



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

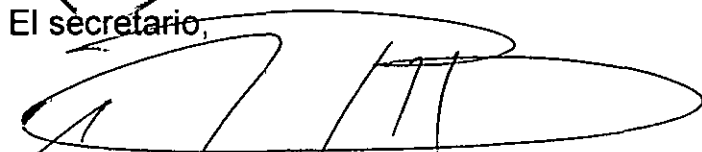
RADICADO: 11001600001520120839200 - NUMERO INTERNO 16875

CONDENADO: LUIS ALIRIO DIAZ SAENZ - C.C: 79622844

Teniendo en cuenta que dentro del trámite del recurso interpuesto por el sentenciado LUIS ALIRIO DÍAZ SAENZ, contra el auto interlocutorio No. 056 de fecha 4/02/2020, se corrió el traslado de APELACIÓN, previsto en el artículo 194 inciso 1 de la ley 600 de 2000, a **partir de la fecha 13 de marzo de 2020**, y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, se dispone correr el término restante del traslado, que es de tres (3) días, a partir de la fecha 10 de julio de 2020, a efectos de que la parte recurrente tenga la oportunidad de sustentar el recurso presentado. Vence el 14 de julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

CONSTANCIA TRASLADO

Con base en los mismos argumentos expuestos con antelación, se informa que el traslado para la parte no recurrente correrá a partir de la fecha 15 de julio de 2020, por el término de cuatro (4) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único 110016000015201208392-00
Ubicación 16875
Condenado LUIS ALIRIO DIAZ SAENZ
C.C # 79622844

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Marzo de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 056 del CUATRO (4) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Marzo de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

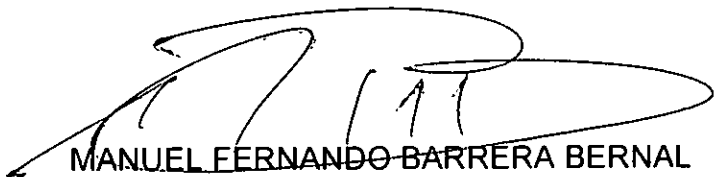
Número Único 110016000015201208392-00
Ubicación 16875
Condenado LUIS ALIRIO DIAZ SAENZ
C.C # 79622844

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Marzo de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

2

Ejecución de Sentencia : 16875
No. Unico de Radicación : 11001-60-00-015-2012-08392-00
Condenado: : LUIS ALIRIO DÍAZ SÁENZ
Cédula: : 79622844
Fallador : JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 2 A SOLICITUD DE PARTE – CONCEDE Y NIEGA REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Febrero cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 056

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciada **Luis Alirio Díaz Sáenz**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o la actividad no se realice, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	C/Actividad	C/Conducta
17299618 Año 2015	Octubre	144	Ejemplar	Sobresaliente
	Noviembre	136	Ejemplar	Sobresaliente
	Diciembre	0	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2016	Enero	0	Ejemplar	Sobresaliente
	Febrero	0	Ejemplar	Sobresaliente
	Marzo	0	Ejemplar	Deficiente
	Abril	0	Ejemplar	Sobresaliente
	Mayo	0	Ejemplar	Sobresaliente
	Junio	32	Ejemplar	Sobresaliente
	Julio	0	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	312	****	****

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, en primer lugar, se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena durante los meses de diciembre de 2015, enero a mayo y julio de 2016, porque en ese periodo no trabajó.

Por el contrario, se tiene que las 312 horas de trabajo relacionadas por los meses de octubre y noviembre de 2015 y junio de 2016 equivalen a diecinueve punto cinco (19.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Díaz Sáenz**.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al señor **Luis Alirio Díaz Sáenz** el reconocimiento de redención de pena por actividades de trabajo durante los meses de diciembre de 2015, enero a mayo y julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Luis Alirio Díaz Sáenz**, diecinueve punto cinco (19.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2015 y junio de 2016.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

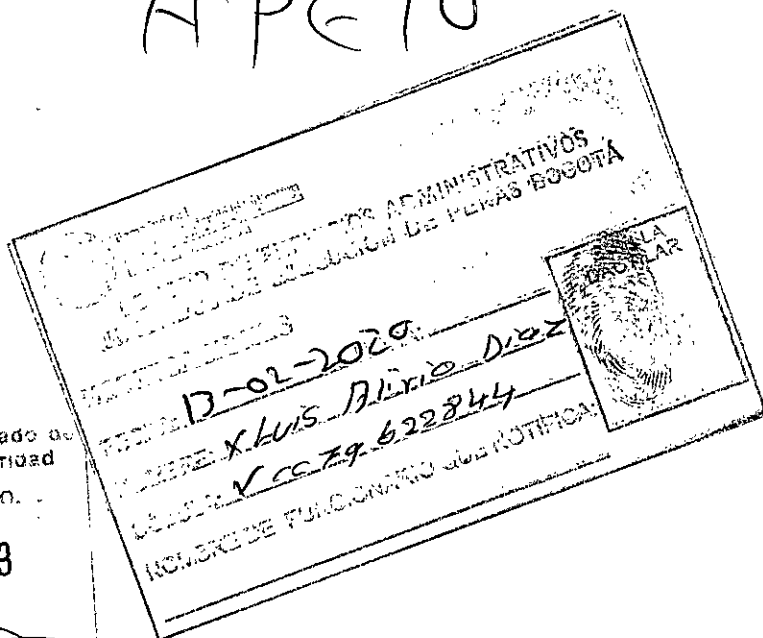
APELO

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

09 MAR 2020

La Secretaría

La Secretaría



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOT.	
Bogotá, D.C.	09 MAR 2020
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia al representante del Ministerio Público	
El Notificado, _____	
El(la) Secretario(a) _____	